

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6176

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso administrativo número 315/79, interpuesto por don Hipólito Galán Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 28 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 315/79, interpuesto por don Hipólito Galán Gómez, sobre abono de las pagas extraordinarias de julio y Navidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así.

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos quince de mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por don Hipólito Galán Gómez contra la Resolución de nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, acuerdos que se declaran nulos por no hallarse ajustados a derecho, y en congruencia con las pretensiones deducidas se declare el derecho del recurrente a percibir las dos pagas extraordinarias anuales de julio y Navidad desde el año mil novecientos setenta y cinco, inclusive, hasta la actualidad en el puesto que desempeña de funcionario subalterno del Servicio Nacional de Productos Agrarios y con destino en la Jefatura Provincial de Barcelona, y en que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6177

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan la II Demostración Internacional de Mecanización del Riego y I de Riegos Localizados.*

La permanente preocupación del Ministerio de Agricultura por incrementar nuestra superficie agrícola bajo riego como único camino para conseguir aumentar nuestras producciones agrarias, aún deficitarias en determinados cultivos sólo posibles en la gran mayoría de las regiones españolas en regadío, recobra en 1981 su carácter prioritario entre los objetivos del desarrollo de nuestra agricultura.

Esta atención general presenta perfiles propios y aún más acusados, si cabe, en el sureste español, que inicia esta primavera sus riegos en amplias comarcas con las primeras aguas del trasvase Tajo-Segura.

Estos nuevos riegos, posibles por un muy considerable esfuerzo colectivo, no pueden emprenderse con técnicas y modos rutinarios y despilfarradores de agua; al contrario, van a exigir el empleo de técnicas muy específicas, como toda la gama de riegos localizados, y la máxima utilización de máquinas y automatismos que optimicen la rentabilidad y consumo del agua.

Con este objetivo de divulgar entre agricultores, técnicos y empresarios en general las máquinas, equipos técnicos e instalaciones de riego disponible hoy en día en el mercado español, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «II Demostración Internacional de Mecanización del Riego y I de Riegos Localizados», que se celebrará en la provincia de Murcia el día 8 de mayo del presente año, en finca que se anunciará en tiempo oportuno.

La inscripción como participante a estas demostraciones deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª) Podrán participar todos los constructores y firmas dedicadas a la instalación y montaje de equipos y componentes para riego, nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª) Podrá participar cualquier máquina o equipo que, en forma completa o en una fase, intervenga en la mecanización o automatización del riego.

3.ª) Las pruebas correspondientes a estas demostraciones consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato, utensilio o equipo, y que se desarrollará sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª) Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elemento que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a cada uno de los participantes, si lo solicitara en el plazo previsto, equipos de bombeo o tomas de riego rodado o de la presión que necesitase.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, de parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta demostración, según baremo oficial.

Las firmas interesadas en participar en estas demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado integralmente, deberá ser recibido en este Centro Directivo, antes del 25 de abril de 1981.

El material que haya de ser importado al único fin de estas demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

5.ª) La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

6178

*ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» por Orden de 29 de marzo de 1978 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.*

«Ilmo. Sr.: La firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) y modificaciones posteriores para la importación de fleje de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, Madrid, por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Fleje de acero laminado en caliente, composición según norma DIN-ST-37/3, presentado en bobinas, de medidas comprendidas entre 400 por 6 y 220 por 3 milímetros, con unas tolerancias de  $\pm 0,25$  milímetros en espesor y  $\pm 1,85$  milímetros en anchuras, de la posición estadística 73.12.11. Este fleje se utiliza en la fabricación de la llanta de la rueda.

2. Chapa de acero laminada en caliente, composición según norma DIN-ST-37/3:

2.1. Presentada en forma de circunferencia, de diámetros comprendidos entre 400 por 6 y 700 por 16 milímetros y sobre el disco decapado una tolerancia de  $+ 0,4$  y  $- 0,2$  milímetros en el espesor y de  $\pm 1,5$  milímetros en el diámetro.

Utilizada en la fabricación de disco de la rueda (P. E. 73.14.81).

2.2. Presentada en forma de bobinas, de medidas comprendidas entre 400 por 10 y 220 por 6,1 milímetros, con una tolerancia de  $\pm 0,25$  milímetros en espesor y  $\pm 1,85$  milímetros en anchura, utilizada en la fabricación de la llanta de la rueda (posición estadística 73.12.11).

Y la exportación de ruedas, (integradas por llanta y disco) para camión «Drop Center», de cualquier medida, de la posición estadística 87.06.09.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima: 32,46 kilogramos de la mercancía 2.1; y 30,15 kilogramos de la mercancía 1.0 de la mercancía 2.2.

b) Como porcentajes de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9, los siguientes:

El 37 por 100 para la mercancía 2.1.

El 4,86 por 100 para las mercancías 1 ó 2.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada tipo de producto exportado, si la mercancía utilizada en la fabricación de llanta ha sido la número 1 ó la número 2.2.

d) Los efectos contables sólo tendrán validez hasta el 31 de enero de 1981 y serán prorrogables por años naturales. Por ello, el interesado, al finalizar cada uno de ellos y antes del último día del mes de enero siguiente, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio un estudio completo por tipos de ruedas de camión exportadas efectivamente en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los nuevos módulos contables para el siguiente ejercicio.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6179

*ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Searle Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Searle Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3592/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Searle Ibérica, S. A.», por Decreto 3592/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), para la importación de Spironolactona (P. E. 29.35.99.9) y la exportación de Aldactone-A, granulado o tabletas (P. E. 30.03.19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6180

*ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se modifica y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hebrón, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1978, en el sentido de modificar las mercancías de importación y prorrogar por dos años más su vigencia.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hebrón, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero

de 1979) para la importación de óxido de plomo, ácido fosforoso y ácido esteárico y la exportación de estabilizantes, solicita modificar las mercancías de importación y prorrogar por dos años más su vigencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hebrón, S. A.», con domicilio en avenida Estación, 61, La Llagosta (Barcelona), por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) en el sentido de que queda como única mercancía de importación autorizada: Óxido de plomo, posición estadística 28.27.00.

Se derogan como mercancías de importación el ácido fosforoso y ácido esteárico.

Segundo.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hebrón, S. A.», por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de óxido de plomo y la exportación de: Sulfato tribásico de plomo (estabilizante H-300), P. E. 28.38.12; fosfito dibásico de plomo (estabilizante H-90), P. E. 28.40.01; estearato de plomo (estabilizante H-PS) P. E. 29.14.09, y estearato dibásico de plomo (estabilizante H-PO) P. E. 29.14.09.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6181

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 9, «barnices».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 9, «barnices».

Partida arancelaria:

Ex. 32.09-A-II

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 11.847.154 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.